



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0892-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>04/08/2017</b>
Hora:	10:42:19.6...
Folios:	4

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

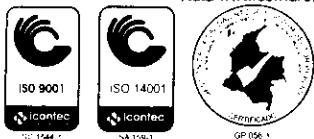
Que mediante Resolución No. 112-0158 enero 25 de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierra y adecuación de obras hidráulicas, que se desarrollan en la **PARCELACIÓN LAS ACACIAS**, ubicada en el sector Aguas Claras, Vereda El Cerro del municipio del Carmen de Viboral; la medida se impuso al señor **OMAR DE JESÚS ELEJALDE LÓPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394, en calidad de propietario, con la cual se le hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que igualmente, en el artículo segundo del acto administrativo en mención, se le requirió, para que de manera inmediata procediera a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Disponer la capa vegetal removida en el descapote en un lugar adecuado y protegerla con material impermeable
2. Cumplir con los lineamientos del artículo 4to del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
3. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, relacionado con rondas hídricas y retiros a fuentes de agua.
4. Presentar ante la Corporación en Plan de Acción Ambiental del proyecto parcelación las Acacias.
5. Tramitar el permiso de Ocupación de Cauce ante la autoridad ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se realizó visita el 17 de marzo de 2017, con el fin de verificar los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-0158 de enero 25 de 2016; lo cual generó el informe técnico No. 112-0518 mayo 10 de 2017; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño, Nariño  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 542, Páramo de la Cruz: 543  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cármenes, Medellín  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: 1054 333

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

### **b. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015: "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"

Numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 265 de 2011, el cual establece: "la capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos", en su numeral 6: "durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos".

Artículo 6 del Acuerdo 251 de 2011, en el establece lo siguiente: "las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamente en estudios y diseños técnico, previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Artículo segundo de la Resolución No. 112-0158 del 25 de Enero de 2016, teniendo en cuenta que no se presentó el Plan de Acción Ambiental, para ejecutar en dicho predio.

### **d. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **OMAR DE JESÚS ELEJALDE LÓPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394.

### **e. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 112-0518 de mayo 10 de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

...

## **25. OBSERVACIONES.**

### **De la visita de inspección ocular:**

Se realizó visita de inspección ocular al predio del proyecto Las Acacias con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución 112-0158-2016 respecto a la obra de ocupación de cauce implementada sobre una fuente hídrica que discurre en el interior de la parcelación y del manejo de los movimientos de tierra y la generación de taludes.

Aguas arriba de la adecuación de la obra hidráulica se observa material suelto dispuesto sobre la margen izquierda de la fuente, además de observarse que la obra de ocupación de cauce no fue culminada, ya que el material de llenado observado en la última visita de Control y Seguimiento en el mes de octubre de 2015, no evidencia ningún manejo ni compactación.

Los taludes generados para la apertura de vía son de poca altura (aproximadamente 1 m) y continúan en el mismo estado que en la visita de octubre de 2015 ya se encuentran descubiertos sin ningún tipo de manejo ni intervención.

### **De la Resolución 112-0158-2016 y su estado de cumplimiento:**

**ACTIVIDAD 1:** Disponer la capa vegetal removida en el descapote en un lugar adecuado y protegerla con material impermeable.

**Observaciones:** Cumplió.

El material fue retirado del sitio donde se observó inicialmente dispuesto.

**ACTIVIDAD 2:** Cumplir con los lineamientos del artículo 4to del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

**Observaciones:** No Cumplió.

Los taludes generados con la apertura de la vía continúan desprotegidos y con signos de erosión.

**ACTIVIDAD 3:** Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare.

**Observaciones:** No Cumplió.

Se continúa la intervención de la fuente hídrica con material de arrastre en su ronda y con la obra de ocupación de cauce sin permiso

**ACTIVIDAD 4:** Presentar ante la Corporación el Plan de Acción Ambiental del proyecto Parcelación Las Acacias.

**Observaciones:** No Cumplió.

No se presentó Plan de Acción Ambiental del Proyecto Las Acacias.

**ACTIVIDAD 4:** Tramitar el permiso de Ocupación de Cauce ante la Autoridad Ambiental.

**Observaciones:** No Cumplió.

No se tramitó el permiso de Ocupación de Cauce ante Cornare.

## **26. CONCLUSIONES.**

No se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-0158-2016, teniendo en cuenta que se está realizando una intervención sin permiso por parte de la Autoridad Ambiental a la fuente de agua que discurre por el predio del proyecto Las Acacias con la implementación de una obra de ocupación de cauce para efectos de puente de ingreso ...

### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad

Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0518 de mayo 10 de 2017, se puede evidenciar que el señor Omar de Jesús Elejalde López, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del señor Omar de Jesús Elejalde López, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.432.394

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 131-1288 del 22 de Diciembre de 2015.
- Resolución No. 112-0158 del 25 de Enero de 2016
- Informe Técnico No. 112-0518 del 10 de Mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor Omar de Jesús Elejalde López, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, al señor Omar de Jesús Elejalde López, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** Incumplir las actividades requeridas mediante la Resolución 112-0158 del 25 de enero de 2016, dado que no presentó el Plan de Acción Ambiental a ejecutar en la Parcelación Las Acacias, ubicada en el sector Aguas Claras - Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

**CARGO SEGUNDO:** Incumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, especialmente los numerales 2 y 6 del artículo 4, lo cual se evidenció en la visita realizada el 17 de marzo de 2017, en virtud que se observó que en la Parcelación Las Acacias, ubicada en el sector Aguas Claras - Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, los taludes generados con la apertura de la vía, continúan desprotegidos y con signos de erosión, lo cual se evidenció mediante informe técnico No. 112-0518 del 10 de Mayo de 2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**CARGO TERCERO:** Incumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, especialmente el artículo 6, en virtud que en la visita realizada el día 17 de marzo de 2017, se observó material suelto dispuesto sobre la margen izquierda de la fuente que discurre al interior de la Parcelación Las Acacias, ubicada en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se evidenció mediante informe técnico No. 112-0518 del 10 de Mayo de 2017.

**CARGO CUARTO:** Implementar obra de ocupación de cauce en la fuente hídrica que discurre en el interior de la Parcelación Las Acacias, ubicada en el sector Aguas Claras, en la vereda El Cerro del Municipio del Carmen de Viboral, sin contar con el respectivo permiso para ello, en contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor Omar de Jesús Elejalde López, que mediante Resolución No. 112-0158 de enero 25 de 2016, se le impuso medida de suspensión inmediata de actividades de movimientos de tierra y adecuación de obras hidráulicas, por lo cual, de manera inmediata debe dar cumplimiento a ello.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al presunto infractor, para que de manera inmediata, proceda a realizar las actividades exigidas mediante la Resolución No. 112-0158 del 25 de Enero de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor Omar de Jesús Elejalde López, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**Parágrafo:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al investigado, que el expediente No. \_\_\_\_\_, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**Parágrafo:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

**ARTÍCULO SÉTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la siguiente documentación:

- Informe Técnico No. 131-1288 del 22 de Diciembre de 2015.
- Resolución No. 112-0158 del 25 de Enero de 2016
- Informe Técnico No. 112-0518 del 10 de Mayo de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado

para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.432.394.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

**051 48 3328 267**

Expediente: \_\_\_\_\_  
Con copia: 07200013-B  
Asunto: Sancionatorio  
Proyectó: Saray R.  
Revisó: Mónica V.  
Fecha: 28/Julio/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*